8Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que la oficina de registro de registro de instrumentos públicos de Tuluá y la superintendencia de notariado y registro emitió respuesta a los oficios comunicados por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 08 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0822
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00090-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGO GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ABELARDO GONZALEZ MUÑOS Y/O

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de la superintendencia de notariado y registro y de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá informando que se realizó la respectiva inscripción de la demanda.

Por otro lado, se instará a la parte demandante a fin de que allegue a esta dependencia judicial las fotografías del inmueble con la respectiva valla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN UNICA: **INSTAR** a la apoderada de la parte demandante para que allegue las fotografías del inmueble con la respectiva valla.

v.v.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcbea5abd98bbab0846b5df981a40ecfc728c21010c6c8fab5d63de458ad6fe**
Documento generado en 08/08/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria: A Despacho del señor juez, el presente proceso en el cual se allegó la devolución de los documentos referentes a la notificación personal de la parte demandada, así como una solicitud de sustitución de poder. Tuluá, julio 28 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO SUSTANCIACION No 0825
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00105-00
Tuluá Valle, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022). -

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CASTAÑO BUITRAGO
DEMANDADO: JULIO CESAR CHACON
Radicado: 2022-00105-00

Conforme a la constancia secretarial, en lo que toca con los documentos que fueron devueltos, los mismos se glosaran al expediente.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitud de sustitución de poder, y en virtud de lo regulado en los artículos 75 y el 76 del **C.G.P.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN del poder efectuada por el Doctor **ORLANDO CASTRILLON OSPINA,** al Doctor **JOSÉ ORLANDO CORREA ROMERO,** por tener facultad expresa para ello.

SEGUNDO: RECONOCER personería para que actué dentro del presente proceso al Doctor **JOSÉ ORLANDO CORREA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94387043, con Licencia Temporal 31.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE J CORREA ALVAREZ

N.G.F.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b46e6bc0c2fd6e3b4a82043e822385ff068a7d3b3896c8b7d9fafa81736e0c**

Documento generado en 08/08/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 08 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0816
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00180-00.
DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: RUBIELA LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: VANESSA GONZALEZ VARON Y/O
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, despacho comisorio procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas STZ 531, Clase Camión, marca JAC, Carrocería ESTACAS con número de motor 89014083, propiedad del señor EUCLIDES GONZALEZ GRANADA, que se encuentra ubicado en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá.

Como quiera que el despacho comisorio fue debidamente diligenciado y allegado a esta dependencia judicial se ordenará la devolución del mismo al juzgado comitente

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, devuelto por la inspección de policía.

SEGUNDO: DEVUELVASE el Despacho Comisorio al Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

v.v

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f290deeafd47f05fe127e471bc28c9173ee12c147afa6a61b05d5c05e21c6**

Documento generado en 08/08/2022 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tuluá, agosto 5 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia allegó memorial indicando que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas BFR146, fue acatada. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0823
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: YAMILETH FERNANDEZ RESTREPO
Demandado: VIGELINA COSSIO CASTRO Y NOLBER VILLADA CASTRO
Radicación: 2022-00219-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, y se pone en conocimiento el memorial remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, quien señaló que acató la medida de embargo decretada.

CUMPLASE

El Juez,

N.G.F

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe3b4dd7bfa9b7e9812f6a4fb8c7d51f9944ddc1a6ed216402981e3dfbec485**
Documento generado en 08/08/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, agosto 4 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS contra PATRICIA YANETH LOPEZ SARMIENTO**, y despacho comisorio diligenciado.
Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE TRAMITE No 0823
Radicación 2021-00283-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-

Allegado debidamente diligenciado el despacho comisorio No 007 del 24 de marzo de 2022, procedente de la inspección de comisiones civiles de Tuluá, dentro del presente proceso adelantado por la **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS contra PATRICIA YANETH LOPEZ SARMIENTO,** se ordena agregarlo al expediente para que se surta los efectos legales contenidos en el artículo 309 del C.G.P

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.) **AGREGASE** el despacho comisorio No 007 del 24 de marzo de 2022, procedente, de la inspección de policía municipal, para que se surta los efectos legales correspondientes.

N.G.F

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788784a5bf947b4940e5a46ebd31d7865d6782171dfe75067910b11f508d263d**

Documento generado en 08/08/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, sírvase proveer.

Agosto 05 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

I N T E R L O C U T O R I O No. 0744

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

La procuradora judicial de la acreedora MARIA DURLEY NOREÑA, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al PODER conferido por la acreedora en mención y aportó notificación de la renuncia enviada a través de correo electrónico. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma.

Por otro lado, el procurador judicial del señor LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO allegó solicitud de suspensión del presente proceso por el término de 5 meses, con el objetivo de hacer transacciones con cada acreedor y poder terminar el proceso de liquidación patrimonial. Petición a la que no se accederá como quiera que dicha solicitud no cumple con los lineamientos previsto en el art. 161 del C.G.P.

En cuanto a la venta del bien inmueble, se le indica a la parte demandante que no es posible que se realice la venta de dicho inmueble, toda vez que el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. prohíbe al deudor una vez se declare la apertura de la liquidación patrimonial, *"hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, terminaciones unilaterales o de mutuo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación , ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio*". De igual modo, reitera que "*los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho*". Por lo anterior, no se accederá a lo pretendido por el deudor, puesto que los bienes relacionados en el presente trámite se encuentra sujetos a lo que se decida dentro del presente tramite de liquidación patrimonial.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra**. LAURA ISABEL DUQUE PEREZ**., de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P.

Segundo: NEGAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: PROHIBIR la venta de los bienes de propiedad del deudor, los cuales se encuentran embargados y dejados a disposición del presente proceso de liquidación patrimonial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e590f9926b9cd005ecdb4bd075afe3045f9e1902275219bea38bf4d92bf00add**
Documento generado en 08/08/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 5 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0745
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00359-00
Tuluá Valle, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO
DEMANDADO: NOHORA LUCY FORERO BETANCOURT

La apodera de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, presenta memorial, en el que aporta la notificación practicada en la dirección física, por lo que, al revisarla, se observa que la misma cumple con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP a la demandada **NOHORA LUCY FORERO BETANCOURT.**

SEGUNDO: instar a la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del C.G.P.

N.G.F.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8443074a36e77587d9f4ed3bc470b2ed600688ba56c8176c14ec73b7efbf2a3f**

Documento generado en 08/08/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, agosto 08 de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de BANCAMIA S.A contra LUIS CARREÑO RINCON Y OTROS, y escrito de subrrogacion parcial allegada por el Fondo Nacional de Garantías. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0724
Radicación 2022-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, allega escrito al cual adjunta la documentación pertinente, mediante la cual el representante legal del BANCAMIA S.A., manifiesta que dicha entidad recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARNTIAS S.A. (FNG), en calidad de fiador de los señores LUIS CARREÑO RINCON, LUZ PIEDAD BEJARANO CARREÑO y JAIME GONZALEZ GONZALEZ, por la suma de **$ 35.958.381.oo**, derivado del pago de la obligación Nro. 5443790. En tal virtud manifestó que opera por Ministerio de la Ley una subrogación hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, para todos los efectos legales a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y como quiera que la subrogación fue parcial continúa coexistiendo los derechos a favor de ambas entidades.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil, el Juzgado accederá a la subrogación parcial solicitada, teniendo en cuenta que, como la obligación demandada en este asunto no fue subrogada totalmente, coexistirán los derechos a favor del BANCAMIA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago en contra de los demandados de forma concurrente, conforme a la proporción que corresponda a cada uno.

De igual manera, se le reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, titular de la c.c. N° 16.577.037, y T.P. N° 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto conforme al poder que le fuere conferido en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial de los derechos del crédito que el BANCAMIA detenta en contra de los demandados LUIS CARREÑO RINCON, LUZ PIEDAD BEJARANO CARREÑO y JAIME GONZALEZ GONZALEZ, por la suma de **$ 35.958.381.oo** y que cobra ejecutivamente en este proceso, conforme a los términos de la subrogación presentada.

2º. NOTIFÍQUESE a los demandados, la subrogación parcial que del crédito demandado, realiza la entidad demandante a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

3º. TENGASE En cuenta al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor del BANCO DE BOGOTA en atención de lo señalado en el inciso 2º del artículo 1.670 del C. Civil.

4º. Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, titular de la c.c. N° 16.577.037, y T.P. N° 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto conforme al poder que le fuere conferido en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A,

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819f31705cdc71859fe6b2c073d2aafab7dc22928e0f7101c155348db31d9940**
Documento generado en 08/08/2022 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica